

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 4.368 de 2007, interpuesto por Rachid Saidi contra el Servicio Madrileño de Salud, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimos señores magistrados-jueces: don Miguel Ángel Luelmo Millán, doña María Luz García Paredes y don Manuel Poves Rojas.—En Madrid, a 18 de junio de 2008.

Dada cuenta, habiendo manifestado el señor letrado de oficio la insostenibilidad del recurso de casación para la unificación de la doctrina, querido interponer por don Rachid Saidi, parte actora en estas actuaciones, contra la sentencia de esta Sala, de fecha 4 de febrero de 2008, dictada en tales actuaciones y visto que es del mismo parecer técnico la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 230.2 de la Ley de Procedimiento Laboral requiérase, sirviendo para ello la copia del presente proveído a Rachid Saidi, parte actora en las presentes actuaciones, para que en el plazo de tres días nombre abogado de libre designación para la defensa de sus intereses, con la advertencia de que si así no lo hiciere, se pondrá de inmediato final al trámite del recurso.

Durante dicho plazo de tres días, siga el suspenso en plazo para preparar el recurso mencionado, sin perjuicio de alzar tal plazo de inmediato y dejarlo sin efecto si la libre designación de abogado no se verifica.

Si se llevara a efecto el nombramiento de abogado de libre designación, dese a las actuaciones el trámite habitual ordenado por la Ley.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles de que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del mencionado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí mencionado.

Para su constancia y conocimiento, remítase copia de esta providencia a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados-jueces citados anteriormente, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rachid Saidi, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.746/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.619 de 2007 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 163 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de los de Albacete, promovidas por “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra don Félix Soto Santos, “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, con fecha 27 de febrero de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de la empresa “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de los de Ciudad Real, en autos número 163 de 2007, siendo partes recurridas don Félix Soto Santos, la empresa “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, condenando en costas a la parte recurrente que comprende el pago de la minuta de honorarios del letrado de la parte impugnante en cuantía de 300 euros, así como la condena de la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir a los que se dará el destino que proceda legalmente.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de

acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 20 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/860/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.620 de 2007 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 164 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de los de Ciudad Real, promovidas por “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, don Alfonso Fernández Marchante y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de la empresa “Encasur, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de los de Ciudad Real, en autos número 163 de 2007, sobre despido, siendo partes recurridas don Félix Soto Santos, la empresa “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, doña Ana Sebastián Alcoceber, administradores concursales de “LAM Fraile, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, condenando en costas a la parte recurrente que comprende el pago de la minuta de honorarios del letrado de la parte impugnante en cuantía de 300 euros, así como la condena de la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir a los que se dará el destino que proceda legalmente.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de

acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "LAM Fraile, Sociedad Limitada", cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Ronda, número 7 (colonia Española), 28292 Galapagar-Villalba (Madrid), y actualmente en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 17 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/861/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimocuarta

EDICTO

La Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 543 de 2008, seguido a instancias de "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 60 de los de Madrid, en el juicio verbal número 1.676 de 2005, seguido a instancias de "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Daniel Hernández Manzanedo y otros, con fecha 25 de noviembre de 2008 se ha dictado sentencia resolviendo el recurso por los magistrados don Pablo Quecedo Aracil, doña Amparo Camazón Linacero y doña Paloma García de Ceca Benito, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora señora Martín-Rico Sanz, en representación de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada en autos de juicio verbal seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 60 de los de Madrid bajo el número 1.676 de 2005, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Hágase saber al notificar esta resolución las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido don Sebastián Jiménez Maya, actualmente en paradero desconocido, haciendo saber que contra dicha resolución no cabe recurso alguno, libro el presente en Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/424/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 1 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña María Pilar González-Elipse Rosales, secretaria del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y mediante proveído del día de la

fecha, se ha acordado la notificación de sentencia de fecha 5 de diciembre de 2008 al demandado, en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 5 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, Gonzalo Salgado Criado, titular del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas número 169 de 2008, promovidos por don Vicente Izquierdo Ramírez, representado por la procuradora de los tribunales señora Fernández Guerra, contra la mercantil "Magru, Sociedad Limitada", incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora de los tribunales señora Fernández Guerra, en nombre y representación de don Vicente Izquierdo Ramírez, se promovió demanda de juicio verbal de desahucio ante este Juzgado, en virtud de los hechos en ella expuestos, citando a continuación los fundamentos de derecho que estimaba aplicables y terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que se declare resuelto el contrato de arrendamiento a que se refiere este pleito, y condenando a la demandada a dejar libre, vacuo y expedito a disposición de la parte actora lo arrendado, con apercibimiento de que si así no lo hiciese en el plazo legal, será lanzada a su costa, y con expresa imposición a la demandada de las costas de este juicio.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se citó a los litigantes a juicio, al que compareció la parte actora, quien se ratificó en el contenido de su escrito inicial, interesando se declarara el desahucio sin más trámites y que se señalara fecha de lanzamiento, mientras que la parte demandada no compareció en el acto del juicio, habiendo sido citada en legal forma, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía. Una vez practicadas todas las pruebas propuestas y declaradas pertinentes, se decretó el procedimiento conclusivo para sentencia.

Tercero.—En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Desahucio por falta de pago: en el artículo 27.2.a) de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, se establece clara y taxativamente que el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por "la falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario". (En idéntico sentido se pronunciaba el artículo 114.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de diciembre de 1964.) No habiendo comparecido el demandado, a pesar de haber sido citado en legal forma y haber sido apercibido al citarle de las consecuencias de su incomparecencia previstas en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dictar sentencia declarando resuelto el contrato

de arrendamiento que ligaba a las partes, dando lugar al desahucio en la forma solicitada. Asimismo, la normativa legal precedentemente transcrita resulta de evidente aplicación al presente caso, en el que ha resultado debidamente acreditada la existencia, tanto de la relación arrendaticia como del descubierto en el pago de las cantidades que se recogían en el escrito de demanda (véase documentales acompañadas a la demanda no impugnadas de contrario).

A tal efecto, en el acto de la vista la parte actora solicitó se señalara fecha para el lanzamiento y por aplicación de la nueva redacción otorgada al artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordar conforme a lo solicitado, señalando fecha de lanzamiento para el caso de que el condenado no recurra la sentencia y el demandante lo solicite en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Costas procesales: habiendo sido estimada la demanda en todos sus pedidos, resulta pertinente imponer el abono de las costas procesales a la demandada, conforme exige el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales aludidos y demás de pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la procuradora señora Fernández Guerra, en nombre y representación de don Vicente Izquierdo Ramírez, contra la mercantil "Magru, Sociedad Limitada", debo declarar resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento concertado entre los litigantes, condenando a "Magru, Sociedad Limitada", a dejar libre, vacuo y expedito, a disposición de la actora, la nave sita en la calle Gavilán, número 23, del polígono "Los Gallegos", de Fuenlabrada, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese en el plazo legal, será lanzada a su costa, lanzamiento que se llevará a la práctica en fecha 27 de febrero de 2008, a las once horas, siempre que el demandado no recurra la presente resolución y el demandante lo solicite en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, notificando asimismo su declaración de rebeldía a la demandada rebelde.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Madrid, con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la apelante es la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, manda y firma don Gonzalo Salgado Criado, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada.